 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	4
1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE / CAMPO DE APLICACIÓN.....	4
3. RESPONSABLES.....	5
4. EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / CONTENIDO.....	5
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.....	5
1.1. Objetivos específicos.....	5
1.2. Alcance del Programa Nacional de Control de Calidad – PNCC.....	5
1.3. Autoridad competente para la realización de actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil.....	7
1.4. Gestión del Programa Nacional de Control de Calidad – PNCC.....	7
1.5. Difusión pública del Programa Nacional de Control de Calidad – PNCC – Medidas de aplicación.....	7
1.6. Tratamiento de la información de seguridad de carácter delicado.....	9
1.7. Definiciones y acrónimos.....	9
1.7.1. Definiciones.....	9
1.7.2. Acrónimos.....	13
1.8. Marco Legal.....	13
CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN.....	14
2.1. Responsabilidades.....	14
2.2. Autoridad competente para la realización de actividades de control de calidad.....	16
2.3. Partes interesadas que deben realizar actividades de control de calidad interno.....	17
2.4. Recursos humanos y materiales.....	18
CAPITULO 3. PERSONAL.....	19
3.1. Criterios de selección y contratación de Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC.....	19
3.2. Formación de Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC.....	20
3.3. Independencia de los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC.....	20
3.4. Autoridad y responsabilidad de un Inspector de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC.....	21



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-004

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

3.5.	Código de conducta del personal responsable de las actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil.....	22
	CAPÍTULO 4. ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD	23
4.1.	Alcance de las actividades de control de calidad.....	23
4.2.	Planificación y Programación	28
4.3.	Auditoría de seguridad	29
4.4.	Inspección de seguridad.....	29
4.5.	Prueba de seguridad	30
4.6.	Investigaciones de Seguridad.....	36
	CAPÍTULO 5. INFORMES	36
5.1.	Informes administrativos.....	37
5.2.	Plan anual de actividades de control de calidad	37
5.3.	Presentación de informes de las actividades de control de calidad	39
5.4.	Presentación de informe resumen anual	40
	Capítulo 6. APLICACIÓN	40
6.1.	Categorías de cumplimiento.....	40
6.2.	Preocupación Significativa de Seguridad (SSeC).....	41
6.3.	Planes de medidas correctivas.....	43
6.4.	Actividades de Seguimiento	45
6.5.	Procesos Administrativos	45
6.	NORMATIVIDAD APLICABLE	46



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC

Principio de procedencia:
5302.317.1


Clave: GIVC-1.0-07-004

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

FICHA CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Publicación	Motivo	Fecha Aprobación
1	26/01/2009	Versión Original – Resolución 0222 del 26 de enero de 2009	26/01/2009
1	26/04/2017	Versión 01 – Resolución 01129 del 26 de abril de 2017; inclusión de nuevas enmiendas del Anexo 17 – <i>Seguridad</i> y las orientaciones contenidas en el documento de la OACI 8973 – <i>Manual de Seguridad de la Aviación</i> , en su novena edición, 2014.	26/04/2017
2	5/01/2021	Versión 02 – Resolución 02823 del 31 de diciembre de 2020; inclusión de las enmiendas 16 y 17 al Anexo 17 – <i>Seguridad</i> y las orientaciones contenidas en el documento de la OACI 8973 – <i>Manual de Seguridad de la Aviación</i> , en su undécima edición, 2019.	5/01/2021

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

INTRODUCCION

El establecimiento de un sistema de vigilancia de seguridad de la aviación civil a través del Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil – PNCC es esencial para que el Estado colombiano garantice la aplicación efectiva de las normas y métodos recomendados descritas en el Anexo 17 – Protección de la Aviación Civil Internacional contra Actos de Interferencia Ilícita – Seguridad, y demás documentos conexos, así como en los requisitos nacionales contenidos en el RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC y en los documentos que lo desarrollan y complementan, para la protección de la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

El PNCC, como componente fundamental del sistema de seguridad de la aviación civil, establece las medidas de control de calidad para su eficaz aplicación; de igual manera, desarrolla la estructura, responsabilidades, procesos y procedimientos que promueven y establecen un entorno y una cultura de mejoramiento continuo y fortalecimiento de la seguridad de la aviación civil.

Las medidas de control de calidad se definen como técnicas y actividades de vigilancia aplicadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC para evaluar el sistema de seguridad de la aviación civil del Estado colombiano, en procura de verificar el cumplimiento de las normas y principios en materia de seguridad de la aviación civil con base en las disposiciones nacionales contenidas en el RAC 160 y en los demás documentos que lo desarrollan y complementan; y de esta manera corregir las deficiencias detectadas.


La UAEAC reconoce que las labores de control de calidad en materia de seguridad de la aviación civil son actividades fundamentales para lograr una industria aeronáutica más segura y comprometida con los principios de desarrollo del sector aeronáutico del país. Razón por la cual, establece como compromiso, la implementación de este PNCC, en busca del fortalecimiento del sistema de seguridad de la aviación civil del Estado.

1. OBJETIVO

Verificar la eficacia de las medidas de seguridad de la aviación civil aplicadas por los aeropuertos públicos con operación comercial regular, explotadores de aeronaves comerciales y demás partes interesadas con responsabilidad en seguridad de la aviación civil y determinar el nivel de cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan.

2. ALCANCE / CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento va dirigido a los Explotadores de Aeropuerto, Explotadores de Aeronaves y demás partes interesadas en Seguridad de la Aviación Civil que participan en las actividades de control de calidad.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

3. RESPONSABLES

PROCESO	RESPONSABLES
GESTION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
	Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
	Grupo Inspección a la Seguridad de Aviación Civil y la Facilitación

4. EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / CONTENIDO

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES


1.1. Objetivos específicos

Los objetivos del presente Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil – PNCC son los siguientes:

- a) Validar la eficacia del RAC 160, así como de las demás normas emitidas en materia de seguridad de la aviación civil.
- b) Verificar si las personas a las que se le han asignado funciones o responsabilidades en el ámbito de la seguridad para aplicar controles de seguridad han sido debidamente seleccionadas, capacitadas, entrenadas y certificadas para desempeñar sus funciones.
- c) Identificar las deficiencias en la aplicación de las medidas de seguridad y exigir la adopción de medidas correctivas.
- d) Identificar los aspectos de las medidas de seguridad que pueden requerir cambios en las normas de seguridad de la aviación o en los medios de aplicación.
- e) Definir las prioridades y frecuencias de las actividades de control de calidad, con base en la evaluación de riesgos.

1.2. Alcance del Programa Nacional de Control de Calidad – PNCC

- 1.2.1. El presente PNCC establece las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, como lo son las principales actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil (auditorias, inspecciones, pruebas de seguridad, investigaciones), para la protección de la

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021


aviación civil contra actos de interferencia ilícita, en cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan.

1.2.2. Este Programa aplica a las siguientes partes interesadas:

- a) Aeropuertos públicos con operación comercial regular.
- b) Explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial de carga y pasajeros.
- c) Empresas de servicios de escala en aeropuerto (Handling) con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.
- d) Empresas de aprovisionamiento de a bordo (Catering) con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.
- e) Tenedores de espacio (tiendas libres de impuestos, otros minoristas y arrendatarios) con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.
- f) Predios colindantes con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.
- g) Empresas de correo.
- h) Centros de instrucción en seguridad de la aviación civil.
- i) Proveedores de servicios de tránsito aéreo.
- j) Otras empresas que de acuerdo con una evaluación de riesgo pueden ser sometidas a actividades de control de calidad.

1.2.3. Los aeropuertos públicos con operación comercial regular y los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial de carga y pasajeros deben establecer por escrito, aplicar y mantener un Plan de Control de Calidad Interno – PCCI acorde con sus operaciones y alineado con el presente PNCC, documento que debe ser revisado y aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC.

1.2.4. Los Representantes Legales de las partes interesadas sujetas de control de calidad en seguridad de la aviación civil descritas en el numeral inmediatamente anterior, son responsables del PCCI; en este documento designaran al personal que llevará a cabo las actividades de control de calidad internas; personal que debe estar capacitado y entrenado de acuerdo con lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil – PNISAC.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

1.3. Autoridad competente para la realización de actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil

1.3.1. En la República de Colombia, la UAEAC es la Autoridad responsable de la seguridad de la aviación civil y como tal, tiene la facultad para aplicar las actividades de control de calidad acorde con lo estipulado en el presente PNCC.

1.3.2. La Autoridad responsable de la seguridad de la aviación civil está legalmente facultada para realizar una vigilancia continua, identificar deficiencias, requerir medidas de mejora y exigir el cumplimiento cuando sea necesario.

1.4. Gestión del Programa Nacional de Control de Calidad – PNCC

1.4.1. La gestión del presente PNCC ha sido delegada a la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios – DESNASA o a quien haga sus veces, lo anterior incluye, pero no se limita a elaborar, mantener actualizado y aplicar este PNCC, el cual es aprobado por el Director General de la UAEAC.

Nota: *El PNCC será actualizado cuando se requiera con ocasión a enmiendas al RAC 160 y a los demás documentos que lo desarrollan y complementan.*


1.4.2. La DESNASA a través del Grupo de Inspección a la Seguridad de Aviación Civil y la Facilitación – GISACF o quien haga sus veces, realiza las actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil. Este Grupo está integrado por el Coordinador, Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil y personal administrativo.

1.4.3. La DESNASA a través del GISACF, presentará anualmente a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil – SSOAC o a quien haga sus veces y a la Dirección General, un informe ejecutivo de los resultados de la ejecución del cronograma de las actividades de control de calidad, el cual incluirá sin limitarse, el análisis estadístico de la vigilancia y el resultado del seguimiento a los Planes de Medidas Correctivas – PMC.

1.4.4. Las fases de las actividades de control de calidad se detallan en el Manual del Inspector de Seguridad de la Aviación Civil.

1.5. Difusión pública del Programa Nacional de Control de Calidad – PNCC – Medidas de aplicación

El presente PNCC es un documento de distribución limitada; en consecuencia, solo podrá distribuirse a personas o partes interesadas con responsabilidad en seguridad de la aviación civil, que por su actividad deban conocer su contenido.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

1.5.1. La UAEAC publicará en su página web el presente PNCC y los documentos que los complementan, así como las actualizaciones o enmiendas, informando e indicando la forma de acceder a estos.

1.5.2. Divulgación de la información

1.5.2.1. Dado el carácter delicado de la información de seguridad de la aviación civil, los informes, conclusiones y requerimientos son de carácter reservado, por lo tanto, su clasificación se determinará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Adjunto al RAC 160 correspondiente, siendo esta información de conocimiento exclusivo de las partes interesadas sujetos de control de calidad y de la DESNASA y el GISACF; salvo en casos en que para efecto de lograr correcciones a un hallazgo, se requiera la intervención de otra dependencia de la UAEAC, de otra Entidad del Estado u otro ente, se les dará a conocer únicamente el aparte correspondiente.

1.5.2.2. Los informes producto de las actividades de control de calidad, deben contar con la reserva en su divulgación; en ninguna circunstancia un Inspector debe divulgar información a los medios de comunicación o hablar en nombre de la UAEAC a menos que el Director General le ordene esto específicamente.


1.5.2.3. La UAEAC establece la forma en que se maneja y difunde la información producto de las actividades de control de calidad; por esto, el Inspector de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC debe elaborar el informe y presentarlo a su superior inmediato, quien lo avala y remite a la DESNASA para la respectiva suscripción y posterior remisión al ente sujeto de la actividad de control de calidad.

1.5.3. Control de los registros de aplicación

1.5.3.1. Los registros producto de las actividades de control de calidad (toda la información recabada antes, durante e inmediatamente posterior a la actividad, presentada en cualquier medio, escrito, grabaciones, u otros), deben manejarse y mantenerse debidamente controlados, dado el carácter delicado y reservado de la información.

1.5.3.2. Los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC y sus superiores jerárquicos, son responsables de manejar y restringir el acceso a los registros, por parte de personas ajenas al sistema de seguridad de la aviación civil.

1.5.3.3. Los resultados de las actividades de control de calidad se ingresarán a una base de datos para su seguimiento y determinación del nivel de cumplimiento de las partes interesadas.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

1.6. Tratamiento de la información de seguridad de carácter delicado

- 1.6.1. La información de seguridad de carácter delicado será tratada de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Adjunto al RAC 160 correspondiente.
- 1.6.2. Los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC y los designados por las partes interesadas que realizan las actividades de control de calidad, debe asegurarse que la información obtenida, sea conocida únicamente por las personas autorizadas.
- 1.6.3. Los informes de las actividades de control de calidad se conservarán por dos (2) años consecutivos en los archivos del GISACF y posterior a este plazo se remitirán al archivo general de la Entidad con la identificación de información delicada.
- Nota:** *En el caso específico que un ente de control requiera algún informe derivado de una actividad de control de calidad, en el marco de una investigación, estos deberán ser conservados en los archivos del GISACF por el tiempo necesario, según se requiera; una vez finalizada dicha investigación, estos informes serán remitidos al archivo general de la Entidad con la identificación de información delicada.*
- 1.6.4. Los procesos que se remitan a las áreas competentes de la UAEAC para la investigación y sanción por presuntos incumplimientos al RAC 160 y a los documentos que lo desarrollan y complementan, serán registrados en una base de datos para el seguimiento del GISACF y presentación del informe de gestión de cada vigencia a la DESNASA.
- 1.6.5. Los aeropuertos y explotadores de aeronaves procederán de conformidad con los numerales anteriores al interior de sus organizaciones, en lo que corresponda.

1.7. Definiciones y acrónimos

1.7.1. Definiciones

Adicional a las definiciones establecidas en el RAC 160, las definiciones presentadas a continuación ofrecen el marco de referencia en el ámbito del presente PNCC:

- **Acción Correctiva:** Medida adoptada por el ente sujeto de la actividad de control de calidad, para solucionar un hallazgo y satisfacer los requerimientos de la norma.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC


Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-004

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

- **Acción Preventiva:** Medida adoptada por el ente sujeto de la actividad de control de calidad, para eliminar la causa de un hallazgo potencial u otra situación potencialmente indeseable.
- **Actividades de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil:** Conjunto de actividades de control de calidad (auditorias, inspecciones, pruebas e investigaciones), desarrolladas por la Autoridad responsable de la seguridad de la aviación civil a los entes con responsabilidad en seguridad de la aviación civil, con el fin de medir la eficacia y el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil.
- **Actividades de Control Interno:** Conjunto de actividades de control de calidad internas, desarrolladas por los entes con responsabilidad en seguridad de la aviación civil, con el fin de medir la eficacia y el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil bajo su responsabilidad.
- **Actividades de Seguimiento:** Conjunto de actividades realizadas para determinar el grado de cumplimiento e implementación de las medidas correctivas que debe efectuar el ente sujeto de control de calidad, para solucionar los hallazgos y satisfacer los requisitos de la norma.
- **Auditoría de Seguridad:** Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC.
- **Certificación:** Evaluación formal y confirmación otorgada por la UAEAC, como Autoridad responsable de la seguridad de la aviación civil, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que dicha Autoridad competente considere aceptable.
- **Control de Calidad Interno:** La estructura, procesos y procedimientos, así como las funciones y responsabilidades establecidas por los entes con responsabilidad en seguridad de la aviación civil, para verificar y fomentar un nivel de rendimiento sostenible y una cultura de perfeccionamiento continuo.
- **Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil:** La estructura, procesos y procedimientos, así como las funciones y responsabilidades establecidas para verificar el cumplimiento de la norma de seguridad de la aviación civil y fomentar un nivel de rendimiento sostenible y una cultura de perfeccionamiento continuo.
- **Control de Seguridad de la Aviación Civil:** Conjunto de medidas, procedimientos y técnicas aplicadas para controlar el acceso de personas o vehículos a las áreas de seguridad restringidas, así como para prevenir que se introduzcan a las aeronaves o

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

aeropuertos armas, explosivos u otros artefactos, objetos, materias o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

- **Cumplimiento:** La condición de satisfacer los requisitos establecidos en la norma.
- **Evidencia:** Información verificable, registros o declaraciones de hechos que permiten determinar el cumplimiento de la norma; la evidencia está basada principalmente en entrevistas, revisión de documentos, observación de actividades u otros medios dentro del alcance de las actividades de control de calidad.
- **Experto Técnico:** Persona que aporta sus conocimientos o experiencia específicos al equipo auditor, pero que no actúa como un auditor en el equipo.
- **Facilitación:** Gestión eficiente del proceso de control necesario con el objetivo de acelerar el despacho de personas o mercancías y de prevenir retardos innecesarios en las operaciones.
- **Hallazgos:** Evidencias reunidas en una actividad de control de calidad comparadas con los criterios de cumplimiento establecidos en la norma. Los hallazgos pueden dar origen a incumplimientos u observaciones.
- **Incumplimiento:** Condición de no satisfacer los requisitos de la norma, procedimientos o una medida determinada.
- **Información delicada relacionada con la seguridad de la aviación:** Información que, si es revelada a personas no autorizadas o que, si dichas personas tienen acceso a la misma, podría crear o ser usada para explotar una vulnerabilidad o facilitar un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil.
- **Inspección:** La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- **Inspección de seguridad:** Examen de la aplicación de uno o varios requisitos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC por parte de un explotador de aeronaves, un aeropuerto u otra parte interesada con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.
- **Inspección de seguridad de la aeronave:** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC


Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-004

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

- **Inspector de Seguridad de la Aviación Civil:** Persona calificada y con las competencias necesarias para llevar a cabo actividades de control de calidad de la seguridad de la aviación civil.
- **Investigación de seguridad:** Indagación de un acto o tentativa de acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o de un caso supuesto o sospechado de incumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC u otros requisitos impuestos por las leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de la aviación civil.
- **Lista de Verificación:** Documento de apoyo para el proceso de las actividades de control de calidad, que contiene preguntas y aspectos claves que serán verificados para evaluar el grado de cumplimiento del ente sujeto de la actividad de control de calidad.
- **Objeto de Prueba:** Elemento o dispositivo utilizado para llevar a cabo una prueba de seguridad de carácter técnico.
- **Plan de Medidas Correctivas:** Documento elaborado por el ente sujeto de la actividad de control de calidad, que indica las medidas implementadas o por implementar para corregir los hallazgos evidenciados en el marco de las actividades de control de calidad.
- **Prueba de Seguridad:** Ensayo secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.
- **Sanción:** Efecto o consecuencia de una conducta que constituye la infracción de la norma, por parte de una persona natural o jurídica.
- **Seguridad:** Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.
- **Sesgo:** Efecto psicológico que produce una desviación en el procesamiento mental, lo que lleva a una distorsión, juicio inexacto, interpretación ilógica, o lo que se llama en términos generales irracionalidad, lo que se da sobre la base de la interpretación de la información disponible.
- **Verificación:** Proceso que se realiza para asegurar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con la norma.
- **Vigilancia:** El control activo de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil por las partes interesadas, con la finalidad de garantizar la eficacia de las normas y su aplicación efectiva.


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

1.7.2. Acrónimos

AAC	Autoridad de Aviación Civil
ATSP	Proveedor de Servicio de Tránsito Aéreo
AVSEC	Seguridad de aviación Civil (por sus siglas en ingles Aviation Security)
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión
COMAIL	Correo de una Empresa Aérea
COMAT	Material de una Empresa Aérea
CSA	Comité de Seguridad de Aeropuerto
DESNASA	Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
GISACF	Grupo de Inspección a la Seguridad de Aviación Civil y la Facilitación
LAG	Líquidos, Aerosoles y Geles
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OJT	Entrenamiento en el Puesto de Trabajo
PCA	Plan de Contingencia de Aeropuerto
PCCI	Plan de Control de Calidad Interno
PMC	Plan de Medidas Correctivas
PNCC	Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil
PNISAC	Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil
PNSAC	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – RAC 160
PSA	Plan de Seguridad de Aeropuerto
PSE	Plan de Seguridad de Explotador de Aeronaves
ROE	Reporte Obligatorio de Eventos
SSeC	Preocupación Significativa de Seguridad (por sus siglas en ingles Significant Security Concern)
SSOAC	Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
UAEAC	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

1.8. Marco Legal

- 1.8.1. Ley 12 de 1947 *“Por la cual se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944”.*
- 1.8.2. Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – *Protección de la Aviación Civil Internacional contra Actos de Interferencia Ilícita – Seguridad.*
- 1.8.3. Documento de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI – Doc. 8973 – *Manual de Seguridad de la Aviación.*

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- 1.8.4. Decreto – Ley 410 de 1971 *“Por la cual se expide el Código de Comercio”*, Artículo 1782.
- 1.8.5. Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, Artículo 47.
- 1.8.6. Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, Artículo 68.
- 1.8.7. Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil y se dictan otras disposiciones”*, Artículos 5º, 28 y 30.
- 1.8.8. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 160 – *Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC*.


CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN

2.1. Responsabilidades

- 2.1.1. La UAEAC elabora, aplica y mantiene actualizado el presente Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil – PNCC y evalúa periódicamente el grado de cumplimiento del RAC 160 validando su eficacia.
- 2.1.2. El presente PNCC establece las actividades de control de calidad que complementan las directrices establecidas en el mismo.
- 2.1.3. La UAEAC, a través de la DESNASA y en coordinación con el GISACF determinará las prioridades y la frecuencia del plan de vigilancia y las actividades de control de calidad en función de la evaluación de riesgos.
- 2.1.4. La DESNASA en coordinación con el GISACF definirá los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para elaborar y aplicar un plan anual de actividades de control de calidad. La gestión y administración de las actividades de control de calidad se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el presente PNCC.

Nota: *El plan anual de actividades de control de calidad se presenta a la SSOAC para su revisión y aprobación de los recursos financieros.*

- 2.1.5. La DESNASA junto con las demás Autoridades del Estado son responsables de analizar el nivel de riesgo en materia de seguridad de la aviación civil de los aeropuertos, cuyas

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021


responsabilidades son incluidas en el marco del RAC 160, y de recomendar cuando sea necesario, una atención particular o un aumento o modificación en la programación de las actividades de control de calidad que pueden diferir de la programación anual.

2.1.6. En el desarrollo del presente PNCC, las obligaciones de la DESNASA a través del GISACF son:

- a) Elaborar, aplicar y mantener actualizado el presente PNCC y darlo a conocer a las partes interesadas sujetos de control de calidad, involucradas en la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil y asegurar su aplicación a través de las actividades de control de calidad desarrolladas por los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC.
- b) Ejercer vigilancia continua en la aplicación de las medidas de seguridad que en desarrollo del RAC 160 realizan las partes interesadas, para determinar la eficacia de las normas y su aplicación efectiva y cuando corresponda, realizar requerimientos y exigir el cumplimiento.
- c) Presentar debidamente soportadas las solicitudes de investigación y sanción por presunto incumplimiento al RAC 160 y a los demás documentos que lo desarrollan y complementan, ante la dependencia de la UAEAC o ente competente y hacer el debido seguimiento.
- d) Elaborar el plan anual de actividades de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, teniendo en cuenta los recursos y el tiempo requerido, que incluya las fechas previstas, el tipo de actividad a realizar (inspección, auditoría y prueba de seguridad) y la identificación de las partes interesadas sujetos de control de calidad.

Nota: *El plan anual de actividades de control de calidad, debe ser flexible para integrar actividades no previstas y que deban ser atendidas de manera prioritaria por causa justificable.*


- e) Asignar a los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC para la ejecución de las actividades de control de calidad.
- f) Asegurar que los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC estén capacitados conforme lo establece el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil – PNISAC.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- g) Mantener y conservar los registros y demás documentos relacionados con las actividades de control de calidad, garantizando la integridad de la información del sistema de seguridad de la aviación civil.
- h) Desarrollar y mantener actualizado los formatos para los informes y demás documentos de apoyo utilizados en las actividades de control de calidad.
- i) Realizar seguimiento a las partes interesadas en relación con la presentación de los planes de medidas correctivas para el respectivo seguimiento del avance hasta el cierre del hallazgo o apertura de investigación y sanción, según corresponda.
- j) Presentar a la Dirección General y a la SSOAC un informe ejecutivo anual, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de la siguiente vigencia, el cual tendrá como finalidad presentar un balance de las actividades de control de calidad.

2.2. Autoridad competente para la realización de actividades de control de calidad.


- 2.2.1. En la República de Colombia, la UAEAC es la Autoridad de la Aviación Civil y como tal, tiene la competencia para establecer e implementar actividades de control de calidad acorde con el presente PNCC y propender por su eficacia; La UAEAC ha delegado la elaboración, mantenimiento, implementación y vigilancia de este en la SSOAC y ésta a su vez confirió la administración de este PNCC, en la DESNASA a través del GISACF.
- 2.2.2. El GISACF, está legalmente facultado para realizar vigilancia continua, identificar hallazgos, requerir medidas de mejora y exigir el cumplimiento al RAC 160 y a los demás documentos que lo desarrollan y complementan.
- 2.2.3. El GISACF propende por el cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan a través de, pero sin limitarse a:
 - a) Advertencias verbales documentadas.
 - b) Emisión de una advertencia formal por escrito o un requerimiento de corrección.
 - c) Solicitud de apertura de investigación y sanción por presunto incumplimiento, ante la dependencia de la UAEAC o ente competente, según corresponda.
 - d) Solicitud de reentrenamiento de un operador o supervisor de seguridad cuando se evidencie incumplimiento al RAC 160 y a los demás documentos que lo desarrollan y complementan.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- e) Recomendación de reubicación de un operador o supervisor de seguridad cuando las circunstancias lo ameriten.
- f) Revocación o suspensión de la certificación expedida por la Autoridad de la seguridad de la aviación civil al factor humano, de conformidad con lo establecido en el PNISAC.
- g) Revocación o suspensión de la aprobación expedida por la Autoridad de la seguridad de la aviación civil a centros de instrucción de seguridad de la aviación civil, de conformidad con lo establecido en el PNISAC.
- h) Traslado del caso a la Autoridad competente en el evento de un acto delictivo o de interferencia ilícita para el proceso penal o judicial a que haya lugar.

2.3. Partes interesadas que deben realizar actividades de control de calidad interno


- 2.3.1. Los aeropuertos públicos con operación comercial regular y los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial regular de pasajeros y carga, deben establecer por escrito, aplicar y mantener un Plan de Control de Calidad interno – PCCI acorde con sus operaciones y su Plan de Seguridad, documento que debe ser revisado y aprobado por la DESNASA.
- 2.3.2. El Representante Legal de las citadas partes interesadas es el responsable de elaborar, desarrollar, implementar y mantener actualizado el PCCI; en la medida que la normativa, procedimientos y/o medidas sean modificadas e impacten directamente su PCCI, este debe ser actualizado y presentado a la DESNASA para la respectiva revisión y aprobación de la enmienda.
- 2.3.3. Las citadas partes interesadas deben designar personal para llevar a cabo las actividades de control de calidad a su propio sistema, este personal deberá contar con la instrucción y experiencia establecida en el PNISAC y conocimiento práctico de los procesos de seguridad y la normatividad vigente en materia de seguridad de la aviación civil.
- 2.3.4. La dependencia a cargo de la operación de seguridad de la aviación civil de las citadas partes interesadas debe mantener una copia del PCCI aprobado por la DESNASA.
- 2.3.5. Los aeropuertos públicos con operación comercial regular deben realizar actividades de control de calidad a su propio sistema, de igual manera a todas las demás partes interesadas con responsabilidad en seguridad de la aviación civil que operen en el aeropuerto; de estas actividades debe quedar registro del informe, así como del Plan de Medidas Correctivas – PMC a que haya lugar, según corresponda.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

Nota: Los aeropuertos deben reportar a la DESNASA las actividades de control de calidad internas realizadas a su propio sistema, así como las realizadas a las partes interesadas sujetas de actividades de control de calidad.

- 2.3.6. Los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial regular de pasajeros y carga en desarrollo de su PCCI deben realizar actividades de control de calidad a su operación de seguridad y a la de sus terceros (servicios de escala, aprovisionamiento de a bordo (catering), entre otros); de estas actividades debe quedar registro del informe, así como del PMC a que haya lugar, según corresponda. Dichas actividades no deben ser dirigidas a otras partes interesadas tales como los aeropuertos u otros explotadores aéreos.
- 2.3.7. Los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial regular de pasajeros y carga pueden participar en actividades de control de calidad dirigidas al aeropuerto, en los siguientes casos:
- a) Cuando la actividad sea realizada por el aeropuerto a su propio sistema y sea coordinada y aprobada al interior del Comité de Seguridad del Aeropuerto – CSA.
 - b) Cuando la actividad sea realizada por la Autoridad de la seguridad de la aviación civil por el incremento en el nivel de riesgo del aeropuerto o de la operación del explotador de aeronaves, previa solicitud y autorización de la DESNASA.
 - c) En estos casos, el explotador de aeronaves debe firmar un compromiso de confidencialidad de la no divulgación de la información que se obtenga en desarrollo de la actividad.
- 2.3.8. Las citadas partes interesadas deben establecer un cronograma anual de las actividades de control de calidad que realizaran a su propio sistema y al de las partes interesadas sujetos de control de calidad y remitir una copia de este a la DESNASA en medio digital, antes del último día hábil del mes de febrero de cada vigencia o cuando la Autoridad lo requiera.
- 2.3.9. El resultado de las actividades de control de calidad interno debe ser manejado como información delicada de seguridad y será de conocimiento exclusivo de la parte interesada objeto de la actividad, de quien la realiza y de la Autoridad responsable de la seguridad de la aviación civil.

2.4. Recursos humanos y materiales

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

2.4.1. Recursos humanos

- 2.4.1.1. La UAEAC, es responsable de asegurar que la DESNASA cuente con el recurso humano necesario para ejecutar el plan anual de actividades de control de calidad y mantener actualizado el presente PNCC, lo que incluirá sin limitarse a los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC y al personal de apoyo administrativo.
- 2.4.1.2. El personal de Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC que lleva a cabo las actividades de control de calidad debe ser seleccionado de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL que se encuentra de conformidad con lo definido en el PNISAC.
- 2.4.1.3. El personal de Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC que lleva a cabo las actividades de control de calidad debe contar con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones.
- 2.4.1.4. El personal administrativo de apoyo a las actividades de control de calidad debe contar con instrucción y entrenamiento en seguridad de la aviación civil para el desempeño de sus funciones.

2.4.2. Recursos materiales


- 2.4.2.1. La UAEAC, es responsable de asegurar que la DESNASA cuente con los recursos financieros y técnicos necesarios para ejecutar el plan anual de actividades de control de calidad y mantener actualizado el presente PNCC.
- 2.4.2.2. La DESNASA debe presentar ante la SSOAC el plan anual de actividades de control de calidad el cual incluye las necesidades de recursos financieros y técnicos para para ejecutar el citado plan.

CAPITULO 3. PERSONAL

3.1. Criterios de selección y contratación de Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC

El personal de Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC debe cumplir con los criterios de selección que establezca la UAEAC a través del MEFCL que se encuentra de conformidad con lo definido en el PNISAC, así como, con los siguientes aspectos:

- a) Ser de nacionalidad colombiana.


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- b) Nivel de formación académica apropiada y experiencia laboral relacionada o profesional en seguridad de la aviación civil, según corresponda.
- c) Experiencia y experticia en seguridad de aviación civil para realizar las actividades de acuerdo con lo establecido en el MEFCL y en presente PNCC.
- d) Conocimientos básicos esenciales en la normatividad nacional e internacional que rigen la seguridad de la aviación civil.
- e) Conocimiento de los procedimientos y pericia en el manejo de los equipos tecnológicos de apoyo para la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil.
- f) Conocimiento de los procesos de seguridad y reglamentación conexas en seguridad de la aviación civil, que les permita desempeñarse con idoneidad.
- g) Facilidad en la comunicación tanto en transmisión, percepción y recepción.
- h) Habilidad suficiente para expresarse por escrito y verbal.
- i) Capacidad para la toma de decisiones.
- j) Habilidades interpersonales suficientes, como la integridad, la diplomacia y la adaptabilidad.
- k) No tener antecedentes policivos o penales.
- l) No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

3.2. Formación de Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC

- 3.2.1. Toda persona seleccionada de conformidad con los criterios establecidos por la UAEAC para desempeñarse como Inspector de Seguridad de la Aviación Civil debe contar con la capacitación establecida en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil – PNISAC.
- 3.2.2. Para optar por el Certificado de Inspector de la Aviación Civil, se debe cumplir con indicado en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil – PNISAC.

3.3. Independencia de los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

3.3.1. Los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC deben ser independientes de las partes interesadas sujetos de control de calidad, estar libres de cualquier influencia comercial u operacional.

3.3.2. Las actividades de control de calidad se llevarán a cabo de forma estandarizada e imparcial, con el fin de que las partes interesadas sujetos del control de calidad reconozcan los resultados y asuman las medidas correctivas de manera eficaz.

3.4. Autoridad y responsabilidad de un Inspector de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC


3.4.1. Un Inspector de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC que haya concluido de manera satisfactoria el proceso de instrucción, así como su entrenamiento en puesto de trabajo (OJT) y que esté debidamente certificado, está facultado para llevar a cabo actividades de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, para hacer cumplir el RAC 160 y los demás documentos que lo desarrollan y complementan, cerciorándose que las medidas correctivas que se adopten rectifiquen las deficiencias detectadas.

3.4.2. Todos los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC en cumplimiento del numeral inmediatamente anterior, podrán llevar a cabo las siguientes actividades de control de calidad:

- a) Auditorias de seguridad.
- b) Inspección de seguridad.
- c) Pruebas de seguridad.
- d) Investigaciones de seguridad.

3.4.3. Las responsabilidades de los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC son las siguientes:

- a) Inspeccionar la aplicación de los procedimientos de seguridad de la aviación civil en cualquier área de un aeropuerto, instalación aeronáutica o aeroportuaria y explotadores de aeronaves que deban dar cumplimiento al RAC 160 y a los demás documentos que lo desarrollan y complementan.
- b) Inspeccionar la aplicación de los procedimientos de seguridad de la aviación civil en cualquier empresa o instalación que este ubicada fuera o dentro del aeropuerto y que preste servicios a las empresas que operan en un aeropuerto.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021


- c) Recopilar información, examinar documentos, procedimientos, planes, registros, realizar entrevistas y reuniones, así como observar la aplicación de medidas de seguridad.
- d) Exigir la atención y rectificación de cualquier incumplimiento o aplicación medidas para el cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan.
- e) Requerir la adopción de medidas preventivas de aplicación inmediata, cuando se detecten hechos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de la aviación civil.
- f) Tomar medidas inmediatas que deban ser aplicadas con el fin de prevenir una situación de riesgo específico a la aviación civil; si esta medida afecta de manera significativa la operación del aeropuerto o de la parte interesada que está siendo sujeto de la actividad de control de calidad, se debe solicitar la autorización a la DESNASA.

3.4.4. El superior jerárquico de los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC es el responsable de la conformación del equipo de inspectores para la realización de las actividades de control de calidad y define quién lo liderará; el líder del equipo en coordinación con su superior jerárquico son los responsables de determinar las actividades a realizarse, acorde con la actividad de control de calidad de la aviación civil establecida en el programa anual de vigilancia o extraordinaria de ser el caso; para el desarrollo de las actividades se debe tener en cuenta lo establecido en el Manual del inspector.

3.5. Código de conducta del personal responsable de las actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil

3.5.1. Todo el personal que realice actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil debe cumplir con las normas de conducta establecidas en el presente PNCC, las cuales serán, pero sin limitarse, las siguientes:

- a) Ejercer con lealtad, discreción y conciencia las actividades de control de calidad asignadas a los responsables de llevar a cabo estas actividades.
- b) Desempeñar con profesionalismo las funciones promoviendo la calidad y eficiencia.
- c) Realizar con integridad, imparcialidad y honestidad las actividades de control de calidad.
- d) Ceñirse a las normas, procedimientos y orientaciones establecidas en el presente PNCC, el RAC 160 y los demás documentos que lo desarrollan y complementan.


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- e) No abusar de su posición en las actividades de control de calidad.
- f) No recibir dadivas de ningún tipo por parte de un tercero que pueda comprometer su juicio personal o integridad.
- g) Evitar el sesgo y abstenerse de conductas que pudieran perjudicar a la Entidad que representa.
- h) No suministrar información o documentos de carácter delicado relacionados con los resultados de las actividades de control de calidad sin la debida autorización, a menos que medie una orden legal o judicial.
- i) Realizar las actividades de control de calidad de modo organizado, uniforme y oportuno.
- j) Actuar con vocación, entrega y compromiso con el trabajo y con claro concepto del deber.
- k) Aplicar en todo momento un criterio justo, que determine acciones equitativas que serán empleadas cuando corresponda, según lo establecen los valores inherentes a la función.
- l) Informar al superior jerárquico cuando exista algún vínculo familiar, de amistad o enemistad con las partes interesadas sujetos de control de calidad.
- m) Informar de inmediato al líder de cualquier acto que pretenda desviar el resultado de una actividad de control de calidad, situación que puede generar la suspensión de dicha actividad.
- n) Abstenerse de tomar una decisión cuando medie cualquier hecho que pueda afectar su objetividad.
- o) Cumplir con el presente código de conducta.

CAPÍTULO 4. ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD


4.1. Alcance de las actividades de control de calidad

- 4.1.1. El presente PNCC abarca diferentes tipos de actividades de control de calidad (auditorias, inspecciones, pruebas de seguridad e investigaciones) para determinar el


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

nivel de cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan y medir la eficacia del sistema de seguridad de la aviación civil.

- 4.1.2. Las actividades de control de calidad abarcan todos los aspectos del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan, así como los procedimientos para la verificación de cumplimiento de las partes interesadas con responsabilidad en seguridad de la aviación civil descritas en el numeral 1.2.2. de este Programa.
- 4.1.3. Las actividades de control de calidad a una parte interesada entre otros aspectos contemplados en el RAC 160 y en los demás documentos que lo desarrollan y complementan, están dirigidas a uno o varios de los siguientes subsistemas, según corresponda,
- a) Normativo
 - b) Control de acceso
 - c) Perimetral
 - d) Infraestructura para la seguridad
 - e) Capital humano
 - f) Tecnología de apoyo a la operación de seguridad
 - g) Identificación
 - h) Procedimientos de seguridad
- 4.1.4. Todas las partes interesadas con responsabilidad en seguridad de la aviación civil están sujetas a actividades de control de calidad, para asegurar el cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan.
- 4.1.5. Las actividades de control de calidad verifican el cumplimiento de uno o más aspectos del RAC 160 y de los documentos que lo desarrollan y complementa, sin limitarse a:
- a) La estructura organizacional en seguridad de la aviación civil.
 - b) El estado de aprobación, implementación y actualización del Plan de Seguridad, Plan de Control de Calidad Interno – PCCI y Plan de Instrucción en desarrollo de los Programas Nacionales.
 - c) La aplicación de las medidas de control de calidad interno.
 - d) El funcionamiento de los Comités de Seguridad de Aeropuerto – CSA.
 - e) La selección, instrucción, entrenamiento y certificación del personal conforme a las disposiciones contenidas en el PNISAC.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- f) Las medidas relativas al control de acceso a las zonas de seguridad restringidas de las instalaciones aeronáuticas, aeroportuarias y aeronaves.
- g) Las medidas relativas a la inspección de pasajeros y equipaje de mano.
- h) Las medidas relativas a la inspección de personas que no sean pasajeros y los artículos que llevan consigo.
- i) Las medidas relativas a la inspección de vehículos.
- j) Los procedimientos de seguridad de la aviación civil para las categorías especiales de pasajeros identificadas en el RAC 160 y en los demás documentos que lo desarrollan y complementan.
- k) Los procedimientos de inspección, control y protección del equipaje de bodega, de los artículos para el servicio en vuelo, las provisiones y suministros, materiales y correo del explotador de aeronaves (COMAT y COMAIL) y carga y correo.
- l) Los procedimientos de las zonas destinadas a la aviación general, según corresponda.
- m) El diseño e infraestructura del aeropuerto necesaria para los servicios de seguridad de la aviación.
- n) Las áreas de tenedores de espacio a cualquier título y su protección.
- o) Las medidas y procedimientos específicos de seguridad para vuelos objeto de amenaza o alto riesgo.
- p) Las medidas de seguridad específicas sobre la base de una evaluación de riesgos de seguridad.
- q) La capacidad de respuesta para hacer frente a actos de interferencia ilícita.
- r) El desempeño de quienes aplican controles de seguridad.
- s) Los equipos, sistemas y demás tecnología de apoyo a la operación de seguridad.
- t) Los demás aspectos contemplados en el RAC 160 y en los documentos que lo desarrollan y complementan.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

4.1.6. Las inspecciones pueden ser realizadas en forma presencial o remota con mediación virtual.

4.1.7. Las inspecciones presenciales y las investigaciones de seguridad pueden ser notificadas o no, mientras que las auditorías deben ser notificadas con antelación.

4.1.8. Las pruebas de seguridad se deben realizar de manera aleatoria o imprevisible.

4.1.9. Las inspecciones y pruebas de seguridad son las únicas actividades de control de calidad que deben ser desarrolladas por las partes interesadas con responsabilidad en seguridad de la aviación civil a su propio sistema, según corresponda.

Nota 1: *Las inspecciones de seguridad a cargo de los aeropuertos deben estar dirigidas a su propio sistema y a las demás partes interesadas con responsabilidad en seguridad de la aviación civil que operen en este.*


Nota 2: *Las inspecciones de seguridad a cargo de los explotadores de aeronaves deben estar dirigidas únicamente a su propio sistema y al de sus prestadores de servicios.*

Nota 3: *Las pruebas de seguridad a cargo de las partes interesadas únicamente estarán dirigidas a su propio sistema sin excepción.*

4.1.10. Las pruebas de seguridad solamente pueden ser realizadas por los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC a todas las partes interesadas objeto de control de calidad.

4.1.11. Concluida la actividad de control de calidad de seguridad de la aviación civil, la UAEAC o las partes interesadas que la realiza, presentará un informe normalizado que comprenda mínimo los siguientes aspectos:

- a) Fecha y ciudad de la actividad.
- b) Tipo de actividad de control de calidad y su alcance.
- c) Nombre de la parte interesada sujetos de la actividad de control de calidad.
- d) Nombre de la(s) persona(s) que realiza la actividad de control de calidad.
- e) Nombre de la(s) persona(s) de la parte interesada que atiende la actividad de control de calidad.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

f) Relación de los incumplimientos por subsistema.

g) Relación del nivel de cumplimiento por subsistema.

h) Registros fotográficos, según corresponda.


4.1.12. Los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC y las personas designadas por las partes interesadas para realizar actividades de control de calidad están facultadas para llevar a cabo estas actividades y realizar el respectivo seguimiento a la gestión de los hallazgos evidenciados y de esta manera asegurar el cumplimiento al RAC 160 y a los demás documentos que lo desarrollan y complementan.

4.1.13. Toda parte interesada sujeta a las actividades de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, debe permitir la realización de estas actividades por parte de los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC en cualquier momento o lugar y facilitar a los Inspectores designados, los medios necesarios para cumplir su actividad, lo que comprende efectuar inspección con o sin aviso previo, libre acceso a todas las áreas y demás instalaciones, incluyendo las aeronaves y el derecho a inspeccionar toda la documentación relacionada con la seguridad de la aviación civil.

4.1.14. Cuando los aeropuertos realicen actividades de control de calidad a las partes interesadas con responsabilidad en seguridad de la aviación civil que operen en este, deberán notificar con anticipación la inspección a realizar; los entes sujetos de control de calidad facilitaran al personal designado por el aeropuerto los medios necesarios para cumplir con su actividad.

4.1.15. Cuando los explotadores de aeronaves realicen actividades de control de calidad a sus terceros con responsabilidad en seguridad de la aviación civil que le presten servicios a este, deberán notificar con anticipación la inspección a realizar; los entes sujetos de control de calidad facilitaran al personal designado por el explotador de aeronaves los medios necesarios para cumplir con su actividad.

4.1.16. Cuando en el marco de una actividad de control de calidad se evidencie incumplimiento a una disposición del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan, y la parte interesada sujeto de control de calidad deba rectificar este hallazgo de manera inmediata, pero dicha solución no pueda darse de manera rápida y definitiva, bien sea por requerir intervención a la infraestructura, asignación de mayores recursos u otra causa valedera, debe la parte interesada proponer e implementar inmediatamente una medida de rectificación supletoria y eficiente, previa aceptación del Inspector de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC que lidere la actividad.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

4.1.17. Una vez la parte interesada sujeto de control de calidad presente el Plan de Medidas Correctivas – PMC y este sea aprobado por la DESNASA, se debe adelantar seguimiento por parte de los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC, a la aplicación de las medidas establecidas en el citado PMC y de ser necesario, planificar actividades de seguimiento en sitio cuando no sea viable esa comprobación de manera remota con mediación virtual, para asegurar que los hallazgos han sido corregidos efectivamente.

4.1.18. Cuando medie autorización escrita por parte de la DESNASA para que una persona asista a una actividad de control de calidad, sin estar certificado como Inspector de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC, caso citado en el numeral 2.3.7 o personal de apoyo del GISACF, la actividad la hará como observador o integrante del equipo, según corresponda, de igual manera debe aceptar el cumplimiento del código de conducta establecido en el presente PNCC.

Nota. Los aeropuertos y explotadores de aeronaves procederán de conformidad con los numerales anteriores al interior de sus organizaciones.


4.1.19. La UAEAC tiene instrumentos de aplicación consistentes en sanciones incrementales y proporcionadas para asegurar cumplimiento normativo sostenible, contenidos en el RAC 13 – *Régimen Sancionatorio*.

4.2. Planificación y Programación

4.2.1. La DESNASA a través del GISACF debe realizar actividades de control de calidad de la seguridad de la aviación civil (auditorías, inspecciones y pruebas de seguridad), de conformidad con la matriz de prioridades y frecuencias establecida y anualmente planificada.

4.2.2. Las actividades de control de calidad de la seguridad de la aviación civil (auditorías, inspecciones y pruebas de seguridad) consideran las siguientes etapas:

- a) Inicial – Preparación previa a la auditoría, inspección o prueba de seguridad;
- b) Durante – Actividades sobre el terreno (ejecución de la auditoría, inspección o prueba de seguridad); y
- c) Posterior – Conclusión y seguimiento los resultados de la auditoría, inspección o prueba de seguridad.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

4.2.3. Las instrucciones técnicas y demás documentación requerida para el desarrollo de las actividades de control de calidad están definidas en los anexos al Manual del Inspector.

4.2.4. La planificación y programación del plan anual de actividades de control de calidad se debe definir de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2. del presente PNCC.

Nota: *El plan anual de actividades de control de calidad, debe ser flexible para integrar actividades no previstas y que deban ser atendidas de manera prioritaria por causa justificable.*

4.2.5. Una vez aprobada la planificación anual por parte de la SSOAC, la DESNASA a través del GISACF definirá el Inspector líder y equipo responsable del desarrollo de las actividades de control de calidad y posterior seguimiento y control.

4.3. Auditoría de seguridad


4.3.1. Una auditoría de seguridad es un examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan. La auditoría debe ser tan exhaustiva como sea posible y realizarse durante un período extenso, para determinar si la organización de la seguridad es apropiada y si se aplican las medidas y procedimientos requeridos en la norma.

4.3.2. La auditoría de seguridad siempre se anunciará con antelación no inferior a veinte (20) días y no incluyen la realización de pruebas de seguridad.

4.3.3. Las auditorías en aeropuertos públicos con operación comercial regular internacional deben realizarse con una frecuencia de al menos una (1) vez cada cinco (5) años, esta periodicidad puede disminuir de acuerdo con los resultados obtenidos de otras actividades de control de calidad, de preocupaciones significativas de seguridad o de la evaluación de riesgos.

4.3.4. Las auditorías en aeropuertos públicos con operación comercial regular nacional deben realizarse con una frecuencia de al menos una (1) vez cada cinco (5) años, la cual puede aumentar o disminuir de acuerdo con los resultados obtenidos de otras actividades de control de calidad, de preocupaciones significativas de seguridad o de la evaluación de riesgos.

4.4. Inspección de seguridad

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

4.4.1. Una inspección de seguridad es un examen de la aplicación de uno o varios requisitos del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan. El alcance de una inspección es más limitado que el de una auditoría y se centra en una actividad específica o parte de un aeropuerto, explotador de aeronaves u otra parte interesada sujeto de control de calidad con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.

4.4.2. Las inspecciones de seguridad realizadas por los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC pueden ser anunciadas con antelación o realizadas sin previo aviso y pueden incluir pruebas de seguridad.

4.4.3. Los objetivos de las auditorías y de las inspecciones son:


- a) Verificar la eficacia de las medidas de seguridad de la aviación aplicadas por todas las partes interesadas con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.
- b) Determinar el nivel de cumplimiento de las partes interesadas en la aplicación del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan.
- c) Validar la eficacia de las normas nacionales en materia de seguridad de la aviación civil.
- d) Identificar incumplimientos en la aplicación de las medidas de seguridad y exigir la adopción de medidas correctivas.

4.4.4. Las inspecciones de seguridad realizadas por los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC se pueden llevar a cabo de forma remota con mediación virtual mediante la verificación de documentos, registros, grabaciones de los CCTV, material que debe ser facilitado al Inspector cuando este lo requiera. La visualización de la aplicación de los procedimientos de seguridad se puede realizar en tiempo real a través de los CCTV o desde las instalaciones de la UAEAC que tiene conexión con algunos aeropuertos del orden nacional.

4.5. Prueba de seguridad

4.5.1. Una prueba de seguridad es una simulación de un intento de cometer un acto contrario a las normas de seguridad de la aviación civil; una prueba de seguridad evalúa la eficacia de una medida o procedimiento, así como la eficacia de su aplicación.

4.5.2. Una prueba de seguridad demuestra si una medida o control de seguridad es eficaz o no, en un lugar y momento específico en el que se aplica; y podrá realizarse en

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

cualquier momento; también pueden hacerse pruebas en el desarrollo de una inspección, pero no se deben hacer en el desarrollo de una auditoría.


4.5.3. Una prueba de seguridad sólo se debe llevar a cabo para determinar si una medida o control de seguridad resultó eficaz en un lugar y momento dado.

4.5.4. Los objetivos de una prueba de seguridad son:


- a) Determinar la eficacia de la aplicación de las medidas o procedimientos de seguridad requeridos en el RAC 160 y en los demás documentos que lo desarrollan y complementan.
- b) Comprobar la efectividad de las medidas de seguridad aplicadas por un aeropuerto, un explotador de aeronaves u otra parte interesada con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.
- c) Verificar o confirmar vulnerabilidades de seguridad identificadas.
- d) Mejorar la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación civil.
- e) Verificar la actuación del personal de seguridad.
- f) Verificar la eficacia y adecuado funcionamiento de los equipos de inspección;
- g) Motivar al personal de seguridad después del resultado.

4.5.5. Las pruebas de seguridad deben centrarse, entre otras cosas, en:


- a) El control de acceso a las zonas de seguridad restringidas.
- b) La protección de las aeronaves y la inspección de seguridad en estas.
- c) La inspección de pasajeros, su equipaje de mano y de bodega.
- d) La inspección de personas que no sean pasajeros y de los objetos que llevan consigo.
- e) La inspección de vehículos utilizados por personas que no sean pasajeros e ingresen en las ZSR.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- f) La inspección de la carga y el correo.
 - g) La inspección de los artículos para servicios en vuelo o para el aeropuerto (provisiones y suministros).
 - h) La protección de los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo inspeccionados contra el acceso no autorizado;
 - i) La protección de instalaciones y servicios aeronáuticos y aeroportuarios; y
 - j) La protección del perímetro del aeropuerto.
- 4.5.6. El uso de pruebas como medio para verificar o mejorar el cumplimiento de las medidas o procedimientos, debe aplicarse con precaución. Incluso si las pruebas se utilizan para mantener alerta al personal de seguridad de aviación civil, es necesario considerarlas cuidadosamente debido a su impacto en términos de desmotivación para el personal de seguridad de aviación civil, cuando no se detecta el elemento o acción de prueba.
- 4.5.7. El resultado de las pruebas no siempre es obvio en cuanto a los motivos de éxito o de fracaso, este debe analizarse para determinar las conclusiones generales y requerir las acciones de mejora a que haya lugar para el fortalecimiento del sistema de seguridad de aviación civil.
- 4.5.8. Una prueba exige que sea planificada y realizada cuidadosamente para eliminar la posibilidad de que sea confundida con un ataque real, con la posible perturbación resultante de las operaciones y el riesgo de daños o de lesiones de las personas implicadas. Solamente deben realizarse pruebas por parte de personal competente. Los procedimientos que hayan de seguirse deben ser respaldados por la autorización del superior jerárquico competente donde se indica la prueba a realizar.
- 4.5.9. Es importante seleccionar al personal que se designará para realizar las pruebas de seguridad, dado que este puede estar sometido a posibles situaciones de alta tensión, con la posibilidad adicional de crear pánico y confusión si no se sigue el procedimiento establecido.
- 4.5.10. El personal designado para realizar las pruebas de seguridad debe tener la capacidad de actuar con tranquilidad en escenarios bajo presión y seguir con precisión las instrucciones; así como tomar decisiones claras y rápidas cuando los planes no se dan según lo planificado.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- 4.5.11. La DESNASA a través del GISACF realizará las pruebas de seguridad que determine necesarias a la operación de seguridad de la aviación civil de todas las partes interesadas sujetos de control de calidad, de acuerdo con el plan anual de actividades.
- 4.5.12. Los responsables de la realización de las pruebas de seguridad pueden valerse de otras personas para que participen en la realización, siempre y cuando cuenten con la autorización.
- 4.5.13. Los aeropuertos públicos con operación comercial regular internacional en el marco de las actividades de control de calidad interno deben realizar mínimo una (1) prueba de seguridad trimestral.
- 4.5.14. Los aeropuertos públicos con operación comercial regular nacional y los explotadores de aeronaves con operación comercial regular en el marco de las actividades de control de calidad interno, deben realizar mínimo una (1) prueba de seguridad semestral.
- 4.5.15. Para la realización de las pruebas de seguridad debe designarse una persona competente, quién será responsable de:
- a) La planificación general de la prueba.
 - b) La socialización de la planeación de la prueba con el personal que la realizará.
 - c) La solicitud y recibo de los elementos de prueba con los que se hará la actividad.
 - d) La realización segura de la prueba, según corresponda.
 - e) La sesión de información y retroalimentación al personal sometido a la prueba.
 - f) La documentación de la actividad.
- 4.5.16. Los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC o las personas designadas por las partes interesadas para realizar una prueba de seguridad deben contar con la autorización. Para el caso de los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC esta autorización debe ser suscrita por el director(a) de la DESNASA; y para el caso de las personas designadas por los aeropuertos y explotadores de aeronaves, esta autorización debe ser suscrita por la persona designada en sus PCCI. La autorización debe ir dirigida a la parte interesada objeto de la prueba y a la Autoridad del Estado presente en el aeropuerto, cuando esta

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021


intervenga en el procedimiento, según corresponda, esta autorización debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Lugar y fecha en que se emite la autorización.
- b) Nombre de la parte interesada objeto de la prueba.
- c) Nombres, números de identificación y cargo de las personas designadas para realizar la prueba.
- d) Alcance de la prueba.
- e) Relación, descripción y registro fotográfico cuando aplique, de los elementos de prueba.
- f) Procedimiento para la recuperación del elemento de prueba, según corresponda.
- g) Vigencia de la autorización.

4.5.17. Una prueba de seguridad puede fallar como consecuencia de una atención inadecuada en la aplicación de las medidas o procedimientos de seguridad (desatención del personal de seguridad a cargo del punto, supervisión deficiente, instrucción insuficiente, entre otros) o porque la misma medida o procedimiento no es adecuado o por una mezcla de ambos aspectos.

4.5.18. Posterior al resultado de la prueba de seguridad, se solicitará la presencia del responsable de la operación de seguridad, a quien se le presentará la autorización de la prueba y el resultado obtenido, realizando una retroalimentación de la actividad.

4.5.19. Posterior a la prueba de seguridad, el personal debe recibir información de dónde y cómo se escondió el artículo sometido a prueba o la forma como se accedió al área restringida o el documento utilizado. De igual manera, debe hacerse hincapié en el valor educativo que puede obtenerse de la actividad, no solamente para el personal de seguridad de la aviación civil en el puesto de inspección, sino también para sus supervisores; concluyendo esta retroalimentación con el detalle del descubrimiento del artículo o la detección de la intrusión o la lectura correcta de los documentos de identificación, según corresponda, y la forma de realizar un registro más a fondo.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

4.5.20. Al finalizar la prueba de seguridad se debe realizar un acta firmada por las personas que participaron en la actividad, precisando el resultado de esta.

Nota 1: *Cuando la prueba de seguridad es satisfactoria, es decir que fue detectada por el operador de seguridad se debe estimular y reconocer su labor.*

Nota 2: *Cuando la prueba de seguridad es no satisfactoria, es decir que no fue detectada por el operador de seguridad se debe hacer una retroalimentación de los posibles factores que incidieron en la no detección de la prueba, solicitando la implementación de una medida correctiva inmediata.*

4.5.21. El procedimiento para la recuperación del elemento de prueba debe desarrollarse en la autorización referida en el numeral 4.5.16, o en el anexo del Manual del Inspector para la realización de pruebas.


4.5.22. En el evento que se lleven a cabo pruebas de seguridad que involucren a otras Autoridades con presencia en el aeropuerto, en el informe de la actividad se debe incluir el tiempo de reacción del personal de las Autoridades, según corresponda; así como el tiempo de respuesta de las empresas de vigilancia, del personal del aeropuerto u otros actores que puedan intervenir.

4.5.23. Al analizar el resultado de una prueba de seguridad debe tenerse en cuenta entre otros aspectos, hora de realización de la prueba, horas que lleva trabajando el personal, tiempo de descanso durante el turno, instrucción y entrenamiento en seguridad de la aviación civil, flujo de personas circulando por el punto en el que se realizó la prueba, infraestructura e iluminación, clima, tecnología de apoyo a la operación y plan de mantenimiento y estado de la misma.

4.5.24. En el evento que el resultado de la prueba de seguridad no sea satisfactorio se debe presentar un informe por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de esta; el cual debe detallar la medida o procedimiento vulnerado y la solicitud de presentación de un PMC. El informe de la prueba será de conocimiento restringido.

4.5.25. Las medidas correctivas a implementar por la parte interesada con ocasión a un resultado no satisfactorio de una prueba de seguridad no deben constituir medidas sancionatorias contra el personal de seguridad.

4.5.26. Los resultados de las pruebas deben ser registrados y utilizados para establecer tendencias y determinar los posibles motivos por los cuales las pruebas de seguridad arrojan resultados no satisfactorios, e identificar las posibles deficiencias de los

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

procedimientos de seguridad de aviación civil, con el fin de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.

4.5.27. Los informes de pruebas realizadas por las partes interesadas y los PMC se presentarán por el medio más expedito a la DESNASA, cuando esta así lo requiera.

4.6. Investigaciones de Seguridad

4.6.1. Indagación de un acto o tentativa de acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o de un presunto incumplimiento al RAC 160 y a los demás documentos que lo desarrollan y complementan, cuando corresponda.

4.6.2. Las situaciones que estarán sujetas a investigación son:

- a) Actos o tentativas de Interferencia ilícita definidas en el RAC 160.
- b) Otros eventos que puedan afectar la seguridad de la aviación civil.

4.6.3. Las investigaciones serán realizadas por la DESNASA a través del GISACF y efectuadas por los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC.


4.6.4. Si la magnitud o relevancia de los eventos a investigar son graves y requieren la atención de otra especialidad, la DESNASA puede designar expertos técnicos de otras aéreas para apoyar la investigación, según corresponda.

4.6.5. La revisión y análisis de los resultados de la investigación será efectuada por la DESNASA, con el propósito de establecer las causas de los hechos y prevenir la repetición de situaciones que puedan afectar la seguridad de la aviación civil; si el resultado de la investigación lo amerita se debe remitir al área competente de la UAEAC para el trámite de sanción, según corresponda.

4.6.6. La DESNASA a través del GISACF, debe:

- a) Mantener una base de datos centralizada y actualizada de las investigaciones adelantadas por el área.
- b) Efectuar seguimiento a la implementación de los PMC adoptados con ocasión al resultado de las investigaciones.

CAPÍTULO 5. INFORMES


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

5.1. Informes administrativos

- 5.1.1. Los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC y las personas designadas por las partes interesadas deben elaborar un informe final por cada actividad de control de calidad, anexando los documentos de apoyo correspondientes (actas de apertura y cierre y listas de verificación).
- 5.1.2. Los informes derivados de las actividades de control de calidad tienen carácter delicado, estos deben ser remitidos por la DESNASA a las partes interesadas, según corresponda, así como a la dependencia competente de la UAEAC involucrada en el cumplimiento de las medidas correctivas, cuando la situación lo amerite.
- 5.1.3. Los informes derivados de las actividades de control de calidad realizados por los aeropuertos y explotadores de aeronaves tienen carácter delicado y deben ser remitidos a las partes interesadas objeto de la actividad de control de calidad, según corresponda. En caso de evidenciarse preocupaciones significativas de seguridad que afecten la operación del aeropuerto, estas deben ser remitidas a la DESNASA, por el medio más expedito.

5.2. Plan anual de actividades de control de calidad

- 5.2.1. La DESNASA a través del GISACF, debe elaborar antes del quince (15) de febrero de cada vigencia un plan anual de actividades de control de calidad, este plan tendrá en cuenta la necesidad de realizar actividades de control de calidad no programadas.
- 5.2.2. Este plan de actividades se debe establecer con base en la matriz de prioridades y frecuencias determinada por los siguientes factores:
 - a) Evaluación de riesgos (amenazas) y gestión de riesgos.
 - b) Magnitud de las operaciones aeroportuarias.
 - c) Frecuencia y volumen de las operaciones de las aeronaves.
 - d) Volumen de las operaciones de carga y correo.
 - e) Probabilidad de un acto de interferencia ilícita (que se presente o haya presentado un acto), histórico de actos de interferencia ilícita o presencia de explotadores de aeronaves o vuelos de alto riesgo.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021


- f) Resultado de las actividades de control de calidad anteriores realizadas por la Autoridad responsable de la seguridad de la aviación civil o por las partes interesadas, así como por un Organismo Internacional como la OACI u otro Estado que haya sido autorizado por el Estado colombiano.
- g) Histórico de cumplimiento de una parte interesada sujeto de control de calidad, es decir una Entidad a la que se le han establecido varios hallazgos y que debe ser objeto de seguimiento y control.
- h) Conclusiones de las medidas de control de calidad interno, cuando aplican.
- i) Necesidades nuevas y emergentes en materia de seguridad de la aviación civil.
- j) Informe de incidentes de seguridad ocurridos en el año anterior.
- k) Información respecto a modificaciones importantes durante el año anterior en términos de disposición o funcionamiento del aeropuerto, operación de aeronaves, equipo de seguridad, etc.
- l) Solicitudes de las partes interesadas.
- m) Preocupaciones Significativas de Seguridad (SSeC).

5.2.3. Del resultado de la aplicación de la metodología descrita en el numeral anterior se definirá:

- a) Identificación, priorización y alcance de las actividades de control de calidad.
- b) Tiempo requerido para la actividad de control de calidad.

5.2.4. El plan anual de actividades de control de calidad puede variar, cuando la Autoridad responsable de la seguridad de la aviación civil así lo disponga, teniendo en cuenta:

- a) Inicio, incremento o terminación de las operaciones de una empresa o parte interesada con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.
- b) Deficiencias y situaciones específicas de riesgo en seguridad de la aviación civil de una parte interesada.
- c) Otras situaciones que ameriten una atención inmediata.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

5.2.5. El resultado de la metodología para la elaboración del plan anual de actividades de control de calidad permite definir las prioridades y frecuencias; e identificar y definir las actividades de vigilancia continua que deben realizar los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC para el aseguramiento de la calidad.

5.3. Presentación de informes de las actividades de control de calidad

5.3.1. Al término de la actividad de control de calidad (auditoría, inspección, prueba de seguridad e investigación), el Inspector de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC debe elaborar un informe final con los resultados y los soportes de la actividad. Los informes de auditoría e inspección deben tener la categoría de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1. del presente PNCC.

5.3.2. Al término de la actividad de control de calidad realizada por las partes interesadas (inspección y prueba de seguridad), la persona designada debe elaborar un informe final con los resultados y los soportes de la actividad. Los informes de inspección deben tener la categoría de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1. del presente PNCC.

5.3.3. En cada informe se debe evaluar:

- a) La normatividad afectada.
- b) La identificación de los hallazgos.
- c) La categoría de cumplimiento.


5.3.4. Proceso de aprobación de los informes de las actividades de control de calidad

5.3.4.1. Los informes de las actividades de control de calidad realizadas por los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC serán aprobados y remitidos por la DESNASA.

5.3.4.2. Los informes de las actividades de control de calidad internas realizados por otras partes interesadas serán aprobados y remitidos por la dependencia designada en sus PCCI.

5.3.4.3. Los informes serán tratados como información delicada y remitidos a la parte interesada sujeto de la actividad de control de calidad mediante oficio.

5.3.5. Retención y análisis estadístico

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

5.3.5.1. Los resultados de las actividades de control de calidad se deben registrar en una base de datos para su análisis, seguimiento y control; dicha información se debe utilizar para determinar las tendencias de cumplimiento.

5.4. Presentación de informe resumen anual

5.4.1. La DESNASA a través del GISACF, debe realizar un informe ejecutivo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de la siguiente vigencia, el cual tiene como finalidad dar a conocer a la Dirección General y a la SSOAC el balance de cumplimiento de las partes interesadas con fundamento en los resultados de las actividades de control de calidad, el cual contendrá los siguientes aspectos:


- a) Relación de las actividades de control de calidad ejecutadas.
- b) Estado general de los hallazgos identificados, consolidados y clasificados por nivel de cumplimiento.
- c) Estado actual de los Planes de Medidas Correctivas – PMC.
- d) Relación de los procesos gestionados ante la dependencia de la UAEAC o ente competente, por presunto incumplimiento de las normas de seguridad de la aviación civil.
- e) Cambios realizados al PNCC si las hubiere.
- f) Balance de los recursos financieros y de capital humano asignado para las actividades de control de calidad.

Capítulo 6. APLICACIÓN

6.1. Categorías de cumplimiento

6.1.1. Conforme con los requisitos establecidos y propósito de las actividades de control de calidad referidas en el presente PNCC, la siguiente categorización se utilizará para establecer el grado de cumplimiento de los entes sujetos de actividades de control de calidad:

- a) Categoría 1: Cumplimiento satisfactorio
- b) Categoría 2: Incumplimiento bajo

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- c) Categoría 3: Incumplimiento medio
- d) Categoría 4: Incumplimiento alto
- e) Categoría 5: Incumplimiento crítico
- f) Preocupación Significativa de Seguridad (SSeC): Incumplimiento a la normatividad en materia de seguridad de la aviación civil que requiere de una atención inmediata.
- g) NA (No Aplicable): Corresponde a un aspecto que no existe en el momento de realizar la actividad.
- h) NC (No Confirmada): Medida o procedimiento que no se observa o verifica en la actividad.

Nota: Los rangos de cumplimiento para cada categoría se establecerá en los documentos que desarrollan y complementan el presente PNCC.

6.1.2. Las categorías de cumplimiento se establecen en función de las preguntas satisfactorias verificadas en una actividad de control de calidad, respecto al total de preguntas verificadas aplicables, así:

$$\text{Categoría} = \frac{\text{Total PQs satisfactorias verificadas}}{\text{Total PQs verificadas aplicables}}$$


6.1.3. En atención a los resultados de las actividades de control de calidad, la parte interesada sujeto de la actividad deberá establecer un PMC y establecer un plazo para dar solución al hallazgo, asociado a la criticidad de este, el cual será evaluado y aprobado por la DESNASA o el responsable de la actividad, según corresponda.

6.2. Preocupación Significativa de Seguridad (SSeC)

6.2.1. Generalidades

6.2.1.1. Una Preocupación Significativa de Seguridad (SSeC) es una situación que pone en riesgo la seguridad de la aviación civil, la cual se constituye como un incumplimiento a la normatividad en materia de seguridad de la aviación civil y requiere de una atención inmediata.

6.2.1.2. Los controles críticos de la seguridad de la aviación civil que pueden llegar a ser una SSeC son:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- a) Inspección y protección contra interferencias no autorizadas a las personas, el equipaje de mano y el equipaje de bodega.
- b) Seguridad de la carga y suministros de a bordo.
- c) Controles de acceso a las zonas de seguridad restringida.
- d) Seguridad de las aeronaves.

6.2.1.3. Cuando en el marco de una actividad de control de calidad se identifique una SSeC, la parte interesada objeto de la actividad debe aplicar medidas correctivas inmediatas para continuar con la operación de forma segura.

6.2.2. Tratamiento inmediato de una SSeC

6.2.2.1. La parte interesada objeto de la actividad de control de calidad debe ejecutar las medidas correctivas inmediatas para continuar con la operación de forma segura, dichas medidas deben permitirle al Inspector tener la certeza del cumplimiento de la norma y de la continuidad segura de las operaciones.

6.2.2.2. Si la SSeC es corregida de manera inmediata por la parte interesada, el líder del equipo debe dejar registro del hallazgo, así como de las medidas correctivas ejecutadas para superar la situación. Todos los antecedentes del caso serán incluidos en el acta de cierre.


6.2.2.3. Si las medidas correctivas ejecutadas por la parte interesada no satisfacen el hallazgo, se debe reportar a la DESNASA, quien dispondrá de las acciones pertinentes, según corresponda. Todos los antecedentes del caso serán incluidos en el informe final.

6.2.3. SSeC sin tratamiento inmediato

6.2.3.1. En el caso de no ser posible la atención y solución inmediata de la SSeC, se activará el mecanismo de notificación de una SSeC indicado en el numeral 6.2.4.

6.2.3.2. La DESNASA dispondrá de las acciones a seguir por la parte interesada sujeto de la actividad de control de calidad, dentro de las que se pueden considerar:

- a) Aplicar medidas de seguridad adicionales para corregir los incumplimientos detectados.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- b) Requerir el cierre temporal de la operación o instalación, hasta que la parte interesada demuestre haber corregido los hallazgos detectados.
- c) Informar a la Dirección General y a la dependencia competente de la UAEAC para que se adelante el proceso de investigación y sanción a que haya lugar.

6.2.3.3. Adicionalmente la DESNASA dará prioridad al seguimiento de la SSeC hasta que se supere el incumplimiento.

6.2.4. Notificaciones

6.2.4.1. El líder del equipo informará verbalmente a la parte interesada sujeto de la actividad de control de calidad de la detección de una SSeC, la cual quedará reportada en la respectiva acta o informe, según corresponda.

6.2.4.2. Cuando la SSeC no se resuelva de manera definitiva en el desarrollo de la actividad de control de calidad, la parte interesada debe presentar un PMC, indicando las medidas correctivas a ejecutar para el cierre definitivo de la SSeC.


6.3. Planes de medidas correctivas

6.3.1. Una vez informada la parte interesada de los resultados de las actividades de control de calidad, esta debe elaborar y presentar un PMC a la DESNASA o a la parte interesada que realizó la actividad de control de calidad, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe final; y para las auditorías dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del informe final.

6.3.2. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas correctivas de aplicación inmediata que disponga el líder del equipo de Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC o de la parte interesada que realiza la actividad de control de calidad, ante la identificación de SSeC que pongan en riesgo la operación de la seguridad de la aviación civil.

6.3.3. La parte interesada que identifique una SSeC en el desarrollo de una actividad de control de calidad interna, debe informar de manera inmediata y por el medio más expedito a la DESNASA para analizar y tomar las medidas a que haya lugar.

6.3.4. El PMC realizado con ocasión al resultado de las actividades de control de calidad ejecutadas por los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil de la UAEAC son aprobados por la DESNASA.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

6.3.5. El PMC realizado con ocasión al resultado de las actividades de control de calidad interno ejecutadas por las partes interesadas, será aceptado por la dependencia establecida en el PCCI.

6.3.6. Las acciones propuestas en el PMC tendrán un plazo de aplicación, considerando:


- a) Aplicación de medidas inmediatas para dar solución a SSeC que pongan en riesgo la seguridad de la aviación civil.
- b) Hasta treinta (30) días para dar solución a los aspectos administrativos y procedimentales, dependiendo lo dispendioso del proceso.
- c) Hasta cuarenta y cinco (45) días para implementar medidas definitivas para los hallazgos que se hayan subsanado de manera temporal.
- d) Y para las medidas correctivas asociadas a temas de nuevas tecnologías e infraestructura se tendrán en cuenta los tiempos establecidos en el RAC 160.

6.3.7. Los plazos referidos en el numeral inmediatamente anterior pueden ser prorrogables por un mismo periodo, mediante petición motivada por escrito a la DESNASA o a la parte interesada que realiza la actividad de control de calidad, siempre y cuando las medidas de mitigación transitorias aseguren el correcto cumplimiento de la norma, de no ser así, no se puede prorrogar el plazo.

6.3.8. Si las acciones propuestas en el PMC no satisfacen los requisitos establecidos en el RAC 160, la parte interesada sujeto de la actividad de control de calidad tiene un plazo de veinte (20) días para corregir el PMC, en caso de no ser presentado en este plazo, se dará traslado a la dependencia correspondiente de la UAEAC para el respectivo proceso de investigación y sanción, según corresponda.

6.3.9. La DESNASA o la parte interesada que realiza la actividad de control de calidad puede rechazar un PMC cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el RAC 160 conforme al hallazgo evidenciado, o cuando el plazo para su aplicación no se ajuste a lo establecido en el numeral 6.3.6. de este PNCC.

6.3.10. La parte interesada que realiza la actividad de control de calidad informará a la DESNASA, cuando las partes interesadas no presenten el PMC en los plazos establecidos, con el fin de validar la información y dar traslado a la dependencia correspondiente de la UAEAC para el respectivo proceso de investigación y sanción, según corresponda.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

6.4. Actividades de Seguimiento

6.4.1. Del seguimiento

6.4.1.1. La DESNASA o las partes interesadas que lleven a cabo las actividades de control de calidad deben realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas aprobadas en los tiempos establecidos en los PMC.

6.4.1.2. Las actividades de seguimiento consisten en la verificación de evidencias, que permitan a la DESNASA y la parte interesada que realiza las actividades de control de calidad, tener la certeza del cumplimiento de las disposiciones del RAC 160; y para ello, el personal responsable puede desarrollar:

- a) Visitas en sitio.
- b) Verificaciones remotas con mediación virtual.

6.4.1.3. Si la parte interesada sujeto de la actividad de control de calidad da solución definitiva al incumplimiento, el personal responsable del seguimiento emitirá el cierre de este; en caso contrario, la parte interesada sujeto de la actividad de control de calidad, deberá presentar un informe indicando el motivo del no cumplimiento y el ajuste del PMC para la aceptación.


6.4.1.4. La DESNASA y las partes interesadas que realizan las actividades de control de calidad darán prioridad al seguimiento de las SSeC que generan riesgo a las operaciones, siendo la parte interesada sujeto de la actividad de control de calidad responsable de dar solución en el menor tiempo posible para continuar con la normalidad de las operaciones.

6.4.1.5. Las partes interesadas que ejecutan las actividades de control de calidad deberán mantener registros del seguimiento a los PMC.

6.4.1.6. El incumplimiento de una medida correctiva propuesta y no implementada, da lugar al traslado a la dependencia correspondiente de la UAEAC para el respectivo proceso de investigación y sanción, según corresponda.

6.5. Procesos Administrativos

6.5.1. Los procesos administrativos de investigación y sanción por incumplimiento a las disposiciones contenidas en el RAC 160 y en los demás documentos que lo desarrollan

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNCC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-004	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

y complementan, estarán a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a través de la Oficina de Transporte Aéreo, Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil o del Grupo de Investigaciones Disciplinarias, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el RAC 13 y la Ley 734 del 2002.

6. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Ley 12 de 1947 *“Por la cual se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944”*.
- Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – *Protección de la Aviación Civil Internacional contra Actos de Interferencia Ilícita – Seguridad*.
- Documento de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI – Doc. 8973 – *Manual de Seguridad de la Aviación*.
- Decreto – Ley 410 de 1971 *“Por la cual se expide el Código de Comercio”*, Artículo 1782.
- Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, Artículo 47.
- Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, Artículo 68.
- Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil y se dictan otras disposiciones”*, Artículos 5º, 28 y 30.
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC